

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2022-UNCA/P

Huamachuco, 27 de enero de 2022

VISTO, la Carta N° 041-2022-DGA-UNCA, Informe Legal N° 007-2022-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 26 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Carta N° 041-2022-DGA-UNCA de fecha 27 de enero de 2022, el Director General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, solicitó a Presidencia de Comisión Organizadora de la UNCA, la Aprobación de Adicional de Obra IOARR CÓDIGO 2491951 “ADQUISICIÓN DE TERRENO, EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA EN LA LOCALIDAD DE YAMOBAMBA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”;

I. ANTECEDENTES:

Que, la Universidad Nacional **Ciro Alegría** y el Consorcio Constructor VITEL, suscribieron el Contrato N° 001-2021-UNCA: Ejecución de la Obra Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” con fecha 08 de septiembre de 2021, por el monto ascendente de S/ 985,149.14 (Novecientos Ochenta y Cinco Mil ciento cuarenta y nueve con 14/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, con Carta N° 023-2021-CCV/RC-CACM de fecha 14 de diciembre de 2021, el Consorcio Constructor VITEL, requirió formalizar cambios al proyecto u obra principal,

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2022-UNCA/P

en mérito a la consulta técnica realizado por residente de obra, respecto a los cambios del proyecto u obra principal, que se detallan en el informe del residente de obra;

Que, mediante Carta N° 014-2021-NCVH/SO/UNCA de fecha 14 de diciembre de 2021, el Ingeniero Supervisor de la obra, elevó al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UNCA, las consultas realizadas en el cuaderno de obra sobre la compatibilidad del contratista y la supervisión, manifestó que dichas consultas se refieren a la construcción de pisos (Pavimento) en la entrada principal y peatonal y así mismo la construcción de un adecuado drenaje de lluvias del proyecto, señalando que, al haberse realizado el análisis técnico de dichas consultas, se hace necesario contar con la opinión técnica del proyectista y/o entidad, y de esta manera poder definir formalmente la necesidad de poder generar un posible adicional de obra, para cumplir con los objetivos y metas del proyecto;

Que, mediante Informe N° 013-2021-UNCA/DGA/UEI/WGCV de fecha 15 de diciembre de 2021, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remitió al Director General de Administración de la UNCA, la absolución de consultas realizadas por el supervisor de la obra: IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión -Departamento de La Libertad”, manifestando que, se debe notificar al consultor Ing. Valdemar Cesar Vera Vásquez, responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la obra, para que en el plazo de 05 días calendarios cumpla con absolver las consultas realizadas por el consorcio constructor VITEL; en aplicación del numeral 193.4 del Art. 193 del Reglamento de la ley de Contrataciones;

Que, con Carta N° 0671-2021-DGA-UNCA de fecha 15 de diciembre de 2021, el Director General de Administración de la UNCA, solicitó al Ing. Valdemar Cesar Vera Vásquez, atender las consultas solicitadas por el Consorcio Constructor VITEL, otorgándole un plazo de 05 días calendarios, contados a partir de la recepción de la presente misiva, en aplicación del numeral 193.4 del Art. 193 del Reglamento de la ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 017-2021-UNCA/DGA/UEI/WGCV de fecha 21 de diciembre de 2021, el Jefe(e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones, manifestó al Director General de Administración de la UNCA que, debido a que el proyectista Ing. Valdemar Cesar Vera Vásquez, no atendió la absolución de consultas alcanzadas por el supervisor de la obra IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad, y en aplicación de los numerales 205.1 y 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2022-UNCA/P

Ley de Contrataciones, solicitó se derive dicho documento al supervisor de la obra Ing. Nilton Celso Vásquez Hernández, para que notifique a la empresa Consorcio constructor VITEL para la elaboración del Expediente Técnico de adicional de obra, considerando el plazo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones;



Que, mediante Carta N° 016-2021-NCVH/SO/UNCA de fecha 21 de diciembre de 2021, el Ingeniero Supervisor de la obra, notificó al Consorcio constructor VITEL, la elaboración del Expediente Técnico de Obra N° 01, manifestando que, se cuenta con respuesta favorable de la Universidad Nacional Ciro Alegría; por ende, se ciña a lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo además cumplir con los plazos estipulados;



Que, mediante Carta N° 03-2022-CCV/RC-CACM de fecha 08 de enero de 2022, el Consorcio Constructor VITEL, Presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, por obras complementarias necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. En este sentido, se originó un presupuesto adicional, por la suma de S/ 58,047.76 incluido IGV; representando una incidencia adicional de 5.89%;

Que, con Carta N° 001-2022-NCVH/SO/UNCA de fecha 10 de enero de 2022, el Ingeniero Supervisor de Obra, alcanzó a la UNCA, la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, manifestando que, se encuentra conforme con el mencionado Expediente Técnico, **asimismo se solicitó realizar el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto Resolutivo;**

Que, mediante Carta N° 017-2022-DGA-UNCA de fecha 13 de enero de 2022, el Director General de Administración de la UNCA, en atención al Informe N° 010-2022-UNCA-DGA/UEI/JGCV, solicitó Opinión legal sobre el otorgamiento de un adicional de Obra, por el monto de S/. 58,047.76 soles (Cincuenta y ocho mil cuarenta y siete con 76/100 Soles), las cuales llegan a tener una incidencia del 5.89% del monto del contrato original correspondiente a la "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad";

Que, con Carta N° 08-2022-UNCA-OAJ/MJTA de fecha 14 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, remitió observaciones advertidas a la solicitud de adicional de obra, IOARR Código N° 2491951 Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", solicitando la subsanación de las observaciones, en un plazo no mayor a 2 días hábiles; es decir, hasta el día martes 18 de enero de 2022;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2022-UNCA/P



Que, mediante Carta N° 005-2022-NCVH/SO/UNCA de fecha 14 de enero de 2022, el Supervisor de la Obra, remitió al consorcio Constructor VITEL, la Carta N° 02-2022-UNCA-DGA/UEI/WGCV de fecha 14 de enero de 2022, por el cual el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, solicitó se cumpla con remitir un informe técnico detallado, en la cual se sustente fehacientemente el Adicional de Obra N° 01 de la obra: IOARR Código N° 2491951 Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad, el día 18.01.22, bajo responsabilidad administrativa;



Que, con Carta N° 007-2022-NCVH/SO/UNCA de fecha 18 de enero de 2022, el Supervisor de la Obra, alcanzó al Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, el Informe Técnico detallado respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01, asimismo, respecto a las observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica manifestó lo siguiente:

RESPUESTA N° 01: Con respecto a la Observación N° 01, se aclara que dicha observación es netamente responsabilidad de la entidad, validar si se cuenta con Certificación de crédito Presupuestario o previsión presupuestal. Además, el contratista ha aclarado que la obra ha sido otorgada la buena pro al 90%, por lo que habría un 10% de Saldo con respecto al presupuesto del Valor Referencial.

RESPUESTA N° 02: Con respecto a la Observación N° 02, esta Supervisión ha elaborado el informe requerido, asimismo se debe aclarar que con respecto a la prestación de Adicional de obra presentada, esta supervisión en coordinación con el Residente de obra, en un inicio se ha basado en el Artículo N°193 (Consultas sobre ocurrencias en la obra), por lo que se ha seguido el procedimiento correspondiente de acuerdo al Artículo antes mencionado, pero sin embargo al no contar con la respuesta del Proyectista dentro del plazo que se le ha indicado, hemos tenido el pronunciamiento de la entidad, en la cual la Unidad Ejecutora de Inversiones toma una decisión, informando mediante Informe N° 017-2021-UNCA/DGA/UEI/WGCV, de fecha 21 de diciembre del 2021 y así mismo hace lo correspondiente el área de Dirección General de Administración, mediante la CARTA N° 0682-2021-DGA-UNCA, en la cual autorizan a la Supervisión notificar a la empresa Consorcio Constructor VITEL, la Elaboración del expediente Técnico de Adicional de obra N° 01.

Por lo tanto, esta Supervisión informa al Contratista mediante la Carta N° 016-2021-NCVH/SO/UNCA, de fecha 21 de diciembre del 2021, para que recién a partir de la fecha pueda realizar la elaboración de dicho expediente técnico de Adicional de Obra N° 01, motivo por el cual no se había tenido en cuenta los plazos que se vienen indicando según la observación.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2022-UNCA/P



RESPUESTA N° 03: Con respecto a la Observación N° 03, esta Supervisión debe aclarar que habiéndose notificado al Contratista mediante Carta N° 016-2021-NCVH/SO/UNCA, de fecha 21 de diciembre del 2021, realice la Elaboración del Expediente Técnico de adicional de Obra N° 01, por lo que a partir del día siguiente de recepcionada la carta antes mencionada, empiece a correr los plazos respectivos para su elaboración de dicho Adicional de Obra, en la cual tendría 15 días siguientes para su respectiva elaboración, por lo que habiéndose habido algunos feriados con respecto a fiestas Navideñas y Año nuevo y así mismo feriados alargados y decretados por el Gobierno central como son los días 24,25 y 27 de Diciembre del 2021 respecto a festividades Navideñas y así mismo los días 31, 01 y 03 respecto a festividades de Año nuevo, estarían considerándose un total de 06 días de feriados, por lo que teniendo en cuenta dichos feriados, el plazo correspondiente para la entrega del Expediente técnico de Adicional habría sido hasta el 11 de Enero del 2022, y habiéndose presentado el 08 de Enero, se podría indicar que si se encontró dentro del plazo respectivo.

RESPUESTA N° 04: Con respecto a la Observación N° 04, esta Supervisión debe aclarar que dicha observación es responsabilidad de la entidad, ya que mediante el área encargada de presupuestos deberá remitir el Informe de Viabilidad Presupuestal requerido, así mismo con respecto a la Opinión Favorable sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico presentado por el contratista esta Supervisión después de haber revisado y evaluado dicha propuesta técnica presentada por el Contratista, ha dado la Conformidad y de no contar con el pronunciamiento del Proyectista correspondería lo propio que el Órgano de la Entidad responsable de la Aprobación de los Estudios emita la Opinión correspondiente.

Que, mediante Memorándum N°013 - 2022-DGA/UNCA de fecha 19 de enero de 2022, el Director General de Administración de la UNCA, en atención al Informe N° 016-2022-UNCA/DGA/UEI/WGCV, solicitó a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNCA, la disponibilidad presupuestal para el adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 58,047.76 soles (cincuenta y ocho mil cuarenta y siete con 76/100 soles), el cual representa una incidencia del 5.89% del monto del contrato original, correspondiente a la "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión -Departamento de La Libertad";

Que, con Informe N° 006-2022-UNCA/04.2.2 de fecha 20 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto informó que, existe disponibilidad presupuestaria vigente por la suma de S/ 1 173 111 para la IOARR 2 491 951 sobre Adquisición de terreno en Yamobamba, comunicada con el informe de la UP; por tanto, cubre los compromisos de gasto (contratos u otros) por ejecución de obra, supervisión y liquidación por

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2022-UNCA/P

S/ 1 020 222.28 (= ejecución de obra + supervisión) quedando un saldo de S/ 152 888.72 que cubre el costo del Adicional de obra N° 01 por S/ 58 047.76, no siendo necesario incrementar la disponibilidad presupuestaria vigente;



Que, mediante Carta N° 029-2022-DGA-UNCA de fecha 21 de enero de 2022, el Director General de Administración, comunicó sobre la subsanación de observaciones efectuadas a la solicitud de adicional de Obra, IOARR Código N° 2491951 Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional de la Organización de la UNCA en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad;



Que mediante Informe Legal N° 007-2022-OAJ-UNCA/MJTA, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica Informa a Presidencia de Comisión Organizadora de la UNCA, que:

ES PROCEDENTE autorizar la ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/. 58,047.76 soles (Cincuenta y ocho mil cuarenta y siete con 76/100 Soles), que representa el 5.89% del monto del contrato original, correspondiente al Contrato N° 001-2021-UNCA: Ejecución de la Obra Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional de la Organización de la UNCA en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad" de fecha 08 de septiembre de 2021; por cuanto se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y realiza las siguientes recomendaciones:

1. **RECOMIENDA**, disponer en caso corresponda, se amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el Consorcio Constructor VITEL, conforme a lo establecido al numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. **RECOMIENDA**, disponer al área usuaria y áreas competentes, la revisión de los Contratos suscritos con el Supervisor de Obra y el Consorcio Constructor VITEL, conforme a lo establecido al numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. **RECOMIENDA**, disponer al área usuaria y áreas competentes, la revisión de los Contratos suscritos con el Supervisor de Obra y el Constructor VITEL, a fin de verificar y de ser el caso aplicar la sanción correspondiente al Supervisor de Obra y Consorcio y de ser el caso aplicar la sanción correspondiente al Consorcio por incumplimiento de plazo, conforme a lo señalado en los numerales 2.5 y 2.6 del presente informe.

II. ANÁLISIS:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2022-UNCA/P

Que, en el presente caso corresponde analizar si procede otorgar al Consorcio Constructor VITEL, en adelante el Consorcio, la prestación adicional de obra, por la suma de S/. 58,047.76 soles (Cincuenta y ocho mil cuarenta y siete con 76/100 Soles), que representa el 5.89% del monto del contrato original, Contrato N° 001-2021-UNCA: Ejecución de la Obra Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad" de fecha 08 de septiembre de 202;

Que, la prestación adicional de obra, según la definición establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatoria, en adelante el Reglamento, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, **en adelante el TUO**, establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**".

Que, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que: "**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, en este orden, el artículo 205 del Reglamento describe los plazos y el procedimiento que se debe seguir para la ejecución de una prestación adicional de obra, precisando en su numeral 205.1. del artículo 205 del Reglamento, que: "**Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, de la revisión de los documentos remitidos con Carta N° 029-2022-DGA-UNCA de fecha 21 de enero de 2022, se aprecia el Informe N° 006-2022-UNCA/04.2.2 de fecha 20 de enero de 2022, a través del cual el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNCA,

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2022-UNCA/P



informó que existe disponibilidad presupuestaria vigente por la suma de S/ 1 173 111 para la IOARR 2 491 951 sobre Adquisición de terreno en Yamobamba, comunicada con el informe de la UP; por tanto, cubre los compromisos de gasto (contratos u otros) por ejecución de obra, supervisión y liquidación por S/ 1,020 222.28 (= ejecución de obra + supervisión) quedando un saldo de S/ 152 888.72 que cubre el costo del Adicional de obra N° 01 por la S/ 58 047.76, no siendo necesario incrementar la disponibilidad presupuestaria vigente; **por lo que, se estaría cumpliendo con la previsión presupuestal correspondiente;**



Que, en el numeral 205.2 del acotado artículo se dispone que: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, del expediente remitido con Carta N° 017-2022-DGA-UNCA de fecha 13 de enero de 2022 y Carta N° 029-2022-DGA-UNCA de fecha 21 de enero de 2022, se evidencia que, a través del **Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 10 de diciembre de 2021**, se anotó el pronunciamiento del Supervisor respecto a la viabilidad para ejecutar la prestación adicional de obra. Asimismo, en el **Asiento N° 71 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 13 de diciembre de 2021**, el Residente de Obra, entre otros, eleva al Supervisor el archivo con 17 folios, que justifica técnicamente los cambios al proyecto aprobado u obra principal, que según la versión del Supervisor y Contratista, ésta se refiere a la justificación técnica de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01. **Entonces, siendo ello así se habría cumplido con anotar en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;**

Que, respecto a la labor del Supervisor de obra, de ratificar la anotación realizada y de remitir el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, detallando o sustentando la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, se cuenta con el **INFORME TECNICO DETALLADO RESPECTO A LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**, remitido por el Supervisor, mediante Carta N° 007–2022-NCVH/SO/UNCA de fecha 18 de enero de 2022; el mismo que si bien no se ha emitido dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación y no se ha realizado

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2022-UNCA/P

la ratificación de la anotación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento; por cuanto, según versión del Supervisor se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 193 del Reglamento, **también técnico emitido por el Supervisor que justifica la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01;**

Que, por su parte el numeral 205.4. del Artículo 205 del Reglamento, señala que: “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;

Que, de la revisión de los documentos remitidos, se aprecia que el Consorcio Constructor VITEL, mediante Carta N° 03-2022-CCV/RC-CACM de fecha 08 de enero de 2021, presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01; el mismo que cuenta con la conformidad del Supervisor, que consta en la Carta N° 001-2022-NCVH/SO/UNCA de fecha 10 de enero de 2022;

Que, no obstante, cabe señalar que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 **fue presentada fuera del plazo establecido** en el numeral 205.4 1 del Reglamento; pues teniendo en consideración que la anotación en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 071, fue el 13 de diciembre de 2021; el Contratista debió presentar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, dentro los 15 días siguientes; esto es hasta el 28/12/2021. Al respecto, la normativa de Contrataciones del Estado no establece las sanciones o consecuencias por incumplimiento de plazos en este procedimiento; por lo que, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, en su condición de área usuaria debe revisar el Contrato (y documentos integrantes) suscrito con el Consorcio, a fin de verificar y de ser el caso aplicar la sanción correspondiente al Consorcio por incumplimiento de plazo;

Que, finalmente, el numeral 205.6. del artículo 205 del Reglamento, establece que: *“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”*

Que, en el caso de análisis, se cuenta con la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, otorgado por el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 001-2022 -NCVH/SO/UNCA de fecha 10 de enero de 2022; por lo que, correspondería a la

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2022-UNCA/P

Universidad Nacional Ciró Alegría, a través del Titular del Pliego y mediante acto resolutivo se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 correspondiente al Contrato N° 001-2021-UNCA: Ejecución de la Obra Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", el mismo que asciende a la suma de S/. 58,047.76 soles (Cincuenta y ocho mil cuarenta y siete con 76/100 Soles), que representa al 5.89% del monto del contrato original;

Que, dicho pronunciamiento debe ser emitido y notificado al Consorcio en el plazo de 12 días hábiles de haberse recepcionado la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, por parte del Supervisor de Obra; por consiguiente, habiendo recepcionado la UNCA, la conformidad del mencionado Expediente el 11 de enero de 2022; el plazo para pronunciarse y notificar el acto resolutivo al Consorcio sería el 27 de enero de 2022; no obstante, la demora de la UNCA en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, mediante proveído de fecha 27 de enero de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita a la Oficina de Secretaría General de la UNCA, proyectar la Resolución de Presidencia de acuerdo a lo solicitado en la Carta N° 041-2022-DGA-UNCA de fecha 27 de enero de 2022, emitida por el Director General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/. 58,047.76 soles (Cincuenta y ocho mil cuarenta y siete con 76/100 Soles), que representa el 5.89% del monto del contrato original, correspondiente al Contrato N° 001-2021-UNCA: Ejecución de la Obra Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciró Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad" de fecha 08 de septiembre de 2021; por cuanto se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER en caso corresponda, se amplíe la garantía de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2022-UNCA/P

fiel cumplimiento por el Consorcio Constructor VITEL, conforme a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al área usuaria y áreas competentes, la revisión de los Contratos suscritos con el Supervisor de Obra y el Constructor VITEL, con la finalidad de verificar y de ser el caso aplicar la sanción correspondiente al Supervisor de Obra y Consorcio y de ser el caso aplicar la sanción correspondiente al Consorcio por incumplimiento de plazo, conforme a lo señalado en los numerales 2.5 y 2.6 del informe Legal N° 07-2022-OAJ-UNCA/MJTA.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento; para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL